

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 4 DE BILBAO**
**BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 4
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016705
Fax: 94-4016990

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-07/001951
NIG CGPJ / IZO BJKN :48.020.45.3-2007/0001951

Procedimiento Origen / Jatorriko Prozedura: Ordinario / Arrunta 509/2007
Ejecución / Betearazpena 1/2015

Demandante / Demandatzailea: AMADA BENGOCHEA
GARATEA y FRANCISCO JAVIER GAMBOA GARABIETA
Representante / Ordezkarria: MARIA DEL MAR ORTEGA
GONZALEZ y MARIA DEL MAR ORTEGA GONZALEZ

Administración demandada / Administrazio demandatua:
Representante / Ordezkarria:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

ACUERDO DE LA CORPORACION DEL AYUNTAMIENTO DE AJANGUIZ DE 13 DE JUNIO DE 2007

COLEGIO DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE VIZCAYA

- 9 JUN 2015

BIZKAIKO AUZITEGIETAKO
PROKURADOREEN ELKARGO OSPETSU

DECRETO Nº 43/2015

SECRETARIO JUDICIAL QUE LO DICTA: Dª BEATRIZ ESTALAYO
HERNANDEZ.

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: cinco de junio de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero- Por la procuradora Ortega Gonzalez en representacion de Francisco Javier Gamboa Garabieta y Amada Bengoechea Garatea se presento el 30 de diciembre del 2014 escrito de solicitud de ejecucion forzosa de la sentencia 180/2011 de la Seccion primera de la Sala contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Pais Vasco recaida en recurso de apelacion 141/2010.

Segundo- Por providencia de 14 de enero del 2015 se requirio al Ayuntamiento de Ajanguiz para que aportara informe sobre las actuaciones practicadas en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el fallo. El requerimiento fue debidamente atendido mediante escrito de 17 de febrero del dos mil quince, el cual fue presentado por el

procurador Atela Arana , dando lugar al auto de 26 de febrero del dos mil quince.

Tercero- Mediante escrito de 29 de mayo del 2015 ,tanto la parte ejecutante como la parte ejecutada solicitaron la finalizacion del presente procedimiento de ejecucional haber alcanzado un acuerdo transaccional extraprocesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico-Dispone el articulo 570 de la ley de enjuiciamiento civil , de aplicacion supletoria en el presente orden jurisdiccional , que la ejecucion forzosa solo terminara con la completa satisfaccion del acreedor ejecutante , lo que se acordara por decreto del Secretario Judicial. En el presente caso , la parte ejecutante y la parte ejecutada han puesto de manifiesto que han alcanzado un acuerdo transaccional extraprocesal a l apar que han solicitado la finalizacion del presente procedimiento de ejecucion.

En base a lo anterior;

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminada la presente ejecucion, procediendose al archivo de la misma.

De esta resolución doy cuenta a S.S^a.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **REVISIÓN** ante el tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 102 bis apartado 3 de la LJCA).

Para la interposición del recurso será necesaria la previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con nº 4772, de un **depósito de 25 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo decreto y firmo.